

San José, 21 de marzo de 2014.-

En San José, a las once horas del veintiuno de marzo del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	<p>Sentencia 2014 - 004035. Expediente 4-000848-0007-CA. las once horas. Recurso de amparo contra LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA. Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente por violación al derecho a la intimidad y al secreto de las fuentes del periodista. En consecuencia 1) Se anulan todos los rastreos de las llamadas telefónicas entrantes y salientes efectuados o vinculados con el periodista. 2) Se previene a las autoridades recurridas, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese a todas las partes.- Ponen notas separadas los Magistrados Armijo, Rueda, Castillo y Hernández. El Magistrado Jinesta Lobo declara parcialmente con lugar el recurso por razones diferentes que son, esencialmente las siguientes: Los "rastreo telefónicos" respecto de los periodistas o de quienes se dedican de manera habitual o regular a informar al público o a la opinión pública,</p>
---	--

	<p>violenta, siempre, el derecho fundamental al secreto de las fuentes de información reconocido por esta Sala Constitucional en el Voto No.7548-2008, así mismo es timo que los "rastreo telefónicos", respecto de los periodistas de quienes se dedica de modo habitual a regular a informar al público, resultan total, absolutay radicalmente inconstitucionales en cuanto revelan las fuentes de información del mismo, de modo que no pueden ser siquiera ordenados por un Juez. Respecto de la funcionaria judicial, que fue fuente de información del periodista los rastreos deben ser, también, anulados, por cuanto, tampoco admito, bajo ningún concepto, el "rastreo telefónico" respecto de las personas que son fuente de información de un periodista o de persona que se dedica de manera habitual o regular a informar al público.</p>
2	<p>Sentencia 2014 - 004036. Expediente 14-003616-0007-CA las once horas con un minutos. Recurso de amparo contra DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Jinesta da razones adicionales.</p>
3	<p>Sentencia 2014 - 004037. Expediente 13-012328-0007-CA las once horas con dos minutos. Recurso de amparo contra ENCARGADA DE PRENSA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y María Isabel Solís Ramírez, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa del Área de Comunicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, informen al amparado cuánto tiempo se requerirá para construir la rutina informática que permita la extracción de los datos solicitados en el plazo necesario para atender su solicitud y el costo aproximado que deberá asumir el amparado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>

	<p>sentenciade lo contenciosoadministrativoNotifíquese esta sentenciaa Ileana BalmacedaArias y María IsabelSolís Ramírez, por su ordenPresidentaEjecutiva y Jefa del Área de Comunicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso.</p>
4	<p>Sentencia2014 - 004038.Expediente3-010218-0007-CA las once horas con tres minutos.Recurso de amparo contra DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAY URBANISMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTE, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado dan razones separadas. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Rueda Leal, salvan el voto y ordenan dar plazo para interponer una acción de inconstitucionalidad contra el artículo XIX.2 bis del Reglamento de Construcciones.</p>

A las once horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Gilbert Armijo S.
Presidente**